



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1864/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 30 de abril de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 0100000115619, a través de la cual la parte recurrente requirió en la **modalidad de entrega por internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, lo siguiente:

“Detalle de la solicitud: En el discurso de los primeros 100 días de la titular de la Jefatura de Gobierno comento lo siguiente: “Estamos colaborando con el gobierno federal en la construcción de 10 Escuelas de Educación Superior del Sistema Benito Juárez y en la ampliación de la matrícula de las universidades existentes y en abril de 2019 se creará formalmente el Instituto de Educación Superior Pública Rosario Castellanos que en el sexenio tendrá al menos 5 planteles educativos, 2 de los cuales están contruidos en Coyoacán y GAM, pero funcionan en malas condiciones. El objetivo es que ningún joven que desee estudiar la Universidad sea rechazado por no encontrar espacio en el sistema educativo.” Al respecto, solicito la siguiente información: • ¿A qué se refiere cuando dice que funcionan en malas condiciones los dos planteles contruidos? • ¿Qué se hará para que los dos planteles contruidos en Coyoacán y GAM, estén en buenas condiciones?, ¿Bajo qué capitulo y partidas se adaptaran estos planteles? y ¿De qué dependencia saldrá el recurso? • Presupuesto que se asignó o asignará al Instituto de Educación Superior Pública Rosario Castellano. • Ubicación, proyecto ejecutivo de las 10 Escuelas de Educación Superior del Sistema Benito Juárez, o en su caso especificar el nivel de colaboración que el Gobierno de la Ciudad de México está prestando al Gobierno Federal para la construcción de 10 Escuelas de Educación Superior del Sistema Benito Juárez.” (sic)

II. El 15 de mayo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado mediante el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1640/2019, del 13 de mayo de 2019, suscrito por el Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, dio respuesta a la solicitud de acceso en los términos siguientes:

“(…) Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 194, 212, 213 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho a la buena



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

administración pública, me permito comunicarle lo siguiente:

1. Mediante oficio JG/SP/DTAIP/LCPIP/084/2019, se informa que después de una búsqueda exhaustiva realizada en lo electrónico bajo resguardo de este sujeto obligado, no se encontró información que coincida en sentido y/o naturaleza con la información de su interés.

2. No obstante lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 16, 17, 18, 20 y 32 fracciones I, II, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, se le comunica que su solicitud ha sido canalizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual de acuerdo a las funciones indicadas podría detentar la información de su interés. Lo anterior a fin de garantizar y salvaguardar su derecho de acceso a la información.

3. Por lo anterior, deberá dar seguimiento a la solicitud en comento en la Unidad de Transparencia de la Secretaría, con los siguientes datos de contacto:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
LIC RAÚL PANTO BARANDA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO: AV. CHAPULTEPEC 49, PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO,
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06010.
TELÉFONO: 51340770 EXT. 1017
CORREO ELECTRÓNICO: oiip-se@educación.cdmx.gob.mx

4. Finalmente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

III. El 16 de mayo de 2019, la parte recurrente promovió el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a la información, expresando medularmente lo siguiente:

“(…) Agravio: negación de la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

Si bien el artículo 7. El poder ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Institución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables, en el cual mencionan que le puede delegar a otros servidores públicos ciertas atribuciones, también es cierto que el mismo ordenamiento menciona en su numeral 10, fracción XVI lo siguiente:

XVI. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;

Por lo que la dependencia al haber sido la que diera el comunicado tuvo que contar, previamente al aviso, con la información solicitada.” (Sic)

IV. El 21 de mayo de 2019, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El 24 de junio de 2019, se recibió en este Instituto el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2190/19, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por el titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, mediante el cual formula alegatos en el presente medio de impugnación.

“(…) Declaraciones

En función de lo anterior y, conforme a lo dispuesto en el numeral DECIMO SEPTIMO, fracción III, inciso a), del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se expone lo siguiente:

- Que de manera inintencionada, el ahora recurrente le concede la razón a este sujeto obligado, al referir al artículo 7 de la Ley Orgánica, quien en cita, dispone lo siguiente:

Artículo 7. El poder ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables

Y que a criterio del particular, y en menoscabo de lo preceptuado, se contrapone con lo previsto en el artículo 10 fracción XVI de la Ley Orgánica, que la letra señala:

Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

Y que a criterio del particular, y en menoscabo de lo preceptuado, se contrapone con lo previsto en el artículo 10 fracción XVI de la Ley Orgánica, que a la letra señala:

Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

Por el que el particular concluye, en sus propios términos, que la Dependencia al haber sido la que diera el comunicado tuvo

XVI. Informar de manera permanente completa mediante el sistema de gobierno abierto;

Por el que el particular concluye, en sus propios términos, que *"la Dependencia al haber sido la que diera el comunicado tuvo que contar, previamente al aviso, con la información solicitada"*

No obstante, se precisa lo siguiente:

I. En complemento a lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley Orgánica, el artículo 16 de la misma ley dispone lo siguiente:

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

En atención al cual se establece, no solo de manera posible, sino imperativa, la delegación de atribuciones por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en las Dependencias que componen la Administración Pública de la Ciudad de México. Y entre las cuales está, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Motivado por lo dicho y por lo dispuesto en los artículos 18, 20, y 32 fracciones I, II, III, VI, XI, XV y XVIII de la Ley Orgánica, este Sujeto Obligado realizó la canalización de la solicitud de mérito a la Dependencia referida, conforme se deja constancia mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1640/2019.

II. Por otro lado, en relación al artículo 10 fracción XVI de la Ley orgánica, citado por el recurrente, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, de la Constitución Política de 1 Ciudad de México, y que a la letra señala lo siguiente:

El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Precepto de cuya lectura, y al no existir criterio contrapuesto, se concluye que el sistema de gobierno abierto coincide con las obligaciones de transparencia a que hace referencia el TÍTULO QUINTO, DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, de la Ley de Transparencia. Obligaciones de observancia continua y permanente por parte del Ente Obligado Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en atención a lo establecido en los artículos 121 y 123 de la Ley de Transparencia. En adición a lo cual, se advierte que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Agencia Digital de Innovación Pública, ha implementado diversos portales electrónicos orientados a la apertura gubernamental, como es el caso del Portal de Transparencia Presupuestaria, por mencionar alguno.

Conforme a lo dicho y como es patente, ninguna de las razones o motivos de inconformidad esgrimidos por el recurrente, demuestran que este Sujeto Obligado actuó en contravención de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Por último, con motivo del recurso de revisión de mérito y a criterio de esta Jefatura de Gobierno, es relevante mencionar lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

I. Que la Jefatura de Gobierno no es una Dependencia, en términos de lo dispuesto en el art. 3 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, más sí, un Sujeto Obligado en términos de lo que establece el artículo 21 de la Ley de Transparencia. Calidad o condición de Sujeto Obligado, que le obliga a permitir el acceso a toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en su posesión, que al tenor de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia, así como artículos 2 fracción I y 6 fracción V, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México³, se presume que debiera existir, siempre que refiera a facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan. Facultades, competencias y funciones que se ciernen a las establecidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, y 49 Ter, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y entre las cuales, no se observa alguna que disponga o refiera a la facultad de documentación, de aquella información de supuesto conocimiento de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ni la de documentar los dichos y declaraciones motivados y/o sustentados por dicha información. No obstante lo cual, fue realizada una búsqueda de la información referida, sin encontrar documento o registro coincidente en sentido y naturaleza con lo requerido. Lo anterior, conforme se hace constar mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1640/2019.

Atentos a lo dicho, se reitera que, cierta información debiera existir, siempre y cuando: hagan referencia a facultades, competencias y funciones explícitas, conferidas por la normatividad aplicable; que consten por escrito, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento; que se presuman realizadas, en tiempo pretérito. En consideración a lo cual, y con respecto a la creación del Instituto Rosario Castellanos, no sucedió sino hasta el día 23 de mayo del presente, fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *Decreto por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México Rosario Castellanos*.

En razón de lo dicho, le solicito amablemente lo siguiente:

- I) Me tenga por presentado, hechas las manifestaciones conforme a derecho;
- II) Se deseche el recurso de revisión en instrucción, por improcedente, en términos de lo dispuesto en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; toda vez que no se actualiza alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 234 de la misma Ley.
- III) Se confirme la respuesta impugnada. (...)” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

VI. El 2 de julio se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, así mismo, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o alegatos en el presente procedimiento y en su caso, manifestar su voluntad de conciliar con el sujeto obligado.

Asimismo, se acordó ampliar el término para resolver el presente recurso de revisión, considerando que este Instituto no contaba aún con elementos suficientes para emitir una resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aun y cuando el sujeto obligado las hizo valer, se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Oportunidad. En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el **15 de mayo de 2019** y el recurso de revisión fue interpuesto el **16 de mayo de 2019**, por lo que transcurrió **1 día hábil**, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

Por tanto, no se configura la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En lo que corresponde a la **fracción II del numeral 248**, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

Requisitos de procedibilidad del recurso de revisión. El recurrente, a través de su recurso de revisión se inconformó por la inexistencia de la información; en ese sentido, se desprende que el recurso de revisión no puede ser desechado con fundamento en la fracción **III** del artículo 248 de la ley local antes citada, en virtud de que se actualiza uno



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

de los supuestos de procedibilidad del recurso de revisión previsto en la fracción **II** del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: (...)

II. La declaración de inexistencia de información;
(...)”

Requisitos del recurso de revisión. Mediante el acuerdo de fecha 21 de mayo de 2019, descrito en el resultando **IV** de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción **IV** del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

Veracidad y ampliación. Del recurso de revisión presentado por el particular se advierte que no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, y tampoco se requirieron nuevos contenidos de información ajenos a la solicitud inicial. Por lo expuesto, es que no se configuran las hipótesis previstas en las fracciones **V** y **VI** del artículo 248 de la ley local en comento.

Por otra parte, las **causales de sobreseimiento** se encuentran previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído, cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. (...)”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I) el medio de impugnación no ha quedado sin materia y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

En consecuencia, el estudio de fondo del presente asunto, se centrará en establecer la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente resaltar que la parte recurrente solicitó a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia:

1. ¿A qué se refirió al manifestar que los planteles construidos en Coyoacán y Gustavo A. Madero funcionan en malas condiciones?
2. ¿Qué acciones se llevarán a cabo para que los planteles construidos en Coyoacán y Gustavo A. Madero estén en buenas condiciones?
3. ¿Bajo qué capítulo y partida, se adaptaran estos planteles?
4. ¿De qué dependencia saldrá el recurso?
5. Presupuesto que se asignó o asignará al Instituto de Educación Superior Pública Rosario Castellano.
6. Ubicación y proyecto ejecutivo de las diez Escuelas de Educación Superior del Sistema Benito Juárez, o en su caso especificar el nivel de colaboración que el Gobierno de la Ciudad de México está prestando al Gobierno Federal para la construcción de 10 Escuelas de Educación Superior del Sistema Benito Juárez.

Lo anterior, fue precisado por el particular, en seguimiento a una conferencia de prensa mediante la cual la titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, dio a conocer que en colaboración con el Gobierno Federal se llevará a cabo para la construcción de diez escuelas de Educación Superior del Sistema Benito Juárez y la ampliación de la matrícula de las universidades existentes, así como la creación del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

Instituto de Educación Superior Pública Rosario Castellanos, el cual tendrá al menos cinco planteles educativos, dos de los cuales están construidos en Coyoacán y Gustavo A. Madero, con el objetivo de que ningún joven que desee estudiar la Universidad sea rechazado por no encontrar espacio en el sistema educativo.

En respuesta, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó que después de una búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos electrónicos, no localizó la información de interés del particular. Además, orientó al particular a presentar su solicitud de información ante la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

Inconforme, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, por medio del cual recurrió la inexistencia de la información solicitada.

Consecutivamente, una vez admitido el medio de impugnación que nos ocupa, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, remitió a este Instituto su escrito de manifestaciones a través del cual defendió la legalidad de la respuesta emitida, precisando para tal efecto que el artículo 7 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen la delegación de atribuciones por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en las Dependencias que componen la Administración Pública de la Ciudad de México, entre las cuales está, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ese tenor, conviene precisar que los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”; de las documentales generadas por el sujeto obligado como respuesta a las solicitudes, obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

“Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.”

A fin de analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta necesario citar en primera instancia la norma aplicable a la materia de la solicitud de acceso formulada por el ahora recurrente.

QUINTO. Estudio de fondo. Es parcialmente **FUNDADO** el **agravio** planteado por la parte recurrente respecto de la inexistencia de la información solicitada, en atención a las siguientes consideraciones:

En un primer orden de ideas, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, el cual se encuentra establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

(...)” (Énfasis añadido)

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el particular, a través de su recurso de revisión se inconformo por la inexistencia de la información solicitada.

En este orden de ideas, como marco jurídico de referencia, cabe señalar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México¹, dispone:

“Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables. (...)

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados;
...

Artículo 13. El Gabinete de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, estará integrado por las y los titulares de las Dependencias; Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales, u homólogos de la Administración Pública de la Ciudad que determine su titular.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá convocar a reuniones a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como al demás personal que estime necesario, para definir o evaluar la política de la Administración Pública en materias que sean de la competencia de dichos órganos o varios de ellos. (...)

¹ Disponible en: https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/Decreto_administracion_publica.pdf

[https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-](https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/Decreto_administracion_publica.pdf)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Artículo 18. Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno el despacho de los asuntos competencia de la Dependencia a su cargo, los Órganos Desconcentrados que le estén adscritos y las Entidades de su sector coordinado; (...)"

Por su parte, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México², en su parte conducente establece:

"DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE JEFATURA DE GOBIERNO

Artículo 13.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno tiene a su cargo el Poder Ejecutivo Local. A ella corresponden originalmente todas las atribuciones que a dicho Poder le confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos relativos a la Ciudad de México.

...

Artículo 15.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes atribuciones indelegables:

I. Declarar administrativamente la nulidad, caducidad o revocación de las concesiones, salvo lo que establezcan otras disposiciones legales;

² Disponible en: http://www.paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2019/GOCDMX_02_01_2018_1BIS.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

II. Aprobar los anteproyectos de los Presupuestos de Egresos e Ingresos de la Ciudad de México.

III. Adscribir los Órganos Desconcentrados y sectorizar a las Entidades, a las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. Nombrar y remover libremente a las personas Titulares de las Dependencias, Subsecretarías, Coordinaciones Generales y Direcciones Generales, y órganos de apoyo de la Administración Pública cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución Política de la Ciudad de México o en otras disposiciones legales:

...

DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 32.- La Subsecretaría de Educación tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Desarrollar, implementar y coordinar todas las acciones y políticas que sean necesarias en el marco de la educación básica, media superior y superior, para impulsar y fortalecer la educación pública en todos sus niveles;

III. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las Unidades Administrativas correspondientes;

IV. Gestionar con las autoridades federales competentes, la viabilidad de recibir transferencias federales para la mejora y el desarrollo de la política educativa, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

VIII. Propiciar el establecimiento de centros educativos dependientes de la Secretaría, que impartan estudios de todos los niveles;

Artículo 33.- La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría la suscripción de contratos, convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas Federal y Local, en materia educativa, científica y tecnológica y de innovación destinados a impulsar el desarrollo educativo, científico y tecnológico en la Ciudad de México;

...

XII. Diseñar los lineamientos para la creación, regulación y extinción de los centros públicos de investigación del Gobierno de la Ciudad de México; (...)"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

Como se puede apreciar, la normatividad descrita con anterioridad, establece que la Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal, integrándose la primera por la **Jefatura de Gobierno, las Secretarías**, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados.

Al respecto, el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tendrá a su cargo la Administración Pública de la Ciudad, y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las cuales podrá delegar con excepción de aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

En ese tenor, el Titular de la Jefatura de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones indelegables:

- Declarar administrativamente la nulidad, caducidad o revocación de las concesiones, salvo lo que establezcan otras disposiciones legales;
- Aprobar los anteproyectos de los Presupuestos de Egresos e Ingresos de la Ciudad de México.
- Adscribir los Órganos Desconcentrados y sectorizar a las Entidades, a las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- Nombrar y remover libremente a las personas Titulares de las Dependencias, Subsecretarías, Coordinaciones Generales y Direcciones Generales, y órganos de apoyo de la Administración Pública cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución Política de la Ciudad de México o en otras disposiciones legales:

Bajo ese tenor, el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, por las y los titulares de las Dependencias; Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales, u homólogos de la Administración Pública de la Ciudad.

Por consiguiente, los titulares de las dependencias tendrán competencia ordinaria para atender todos los asuntos a su cargo que le sean adscritos. Además, acordarán con el titular de la Jefatura de Gobierno el despacho de los asuntos de su competencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

Expuesto lo anterior, conviene reiterar que en atención a la solicitud de acceso a la información del particular, consistente en seis requerimientos relacionados con las reparaciones a los planteles ubicados en Coyoacán y Gustavo A. Madero, los recursos que se destinarán para tal efecto, el presupuesto asignado al Instituto de Educación Superior Pública Rosario Castellano, ubicación y proyecto ejecutivo de las diez Escuelas de Educación Superior del Sistema Benito Juárez, así como también, el nivel de colaboración que el Gobierno de la Ciudad de México está prestando al Gobierno Federal, el sujeto obligado, manifestó que después de una búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos electrónicos, no localizó la información de interés del particular y en el mismo acto orientó al particular a presentar su solicitud de información ante la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Bajo ese contexto, se desprende que **el sujeto obligado en términos del artículo 24 y 208** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **llevó a cabo una búsqueda** de la información solicitada de conformidad con los **documentos que se encuentran en sus archivos o que está obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones**, no obstante, derivado de dicha búsqueda no localizó la información de interés del particular.

Por tanto, el sujeto obligado orientó al particular a presentar su solicitud de información ante la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual por sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, podría contar con la información solicitada.

En ese tenor, del análisis normativo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se advirtió que el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tendrá a su cargo la Administración Pública de la Ciudad, y las atribuciones que le señalen las Leyes, las cuales podrá delegar con excepción de aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Por tanto, el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, por las y los titulares de las Dependencias; Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales, u homólogos de la Administración Pública de la Ciudad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

Por consiguiente, los titulares de las dependencias tendrán competencia ordinaria para atender todos los asuntos a su cargo que le sean adscritos. Además, acordarán con el titular de la Jefatura de Gobierno el despacho de los asuntos de su competencia.

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado orientó al particular a presentar su solicitud de información ante la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, precisando que es la instancia competente para conocer de la solicitud. Por tanto, este Instituto procedió a revisar las atribuciones de la Secretaría de Educación local previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual establece que los titulares de las dependencias tendrán competencia ordinaria para atender todos los asuntos a su cargo que le sean adscrito

Robustece lo anterior, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual dispone que a dicha Secretaría le corresponderá:

- Desarrollar, implementar y coordinar todas las acciones y políticas que sean necesarias en el marco de la educación básica, media superior y superior, para impulsar y fortalecer la educación pública en todos sus niveles;
- Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las Unidades Administrativas correspondientes;
- Gestionar con las autoridades federales competentes, la viabilidad de recibir transferencias federales para la mejora y el desarrollo de la política educativa, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Propiciar el establecimiento de centros educativos dependientes de la Secretaría, que impartan estudios de todos los niveles;

A su vez, a efecto de allegarse de mayores elementos sobre la información de interés del particular, este Instituto se dio a la tarea de efectuar una búsqueda de información pública oficial. En ese sentido, fue posible localizar en la página de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la sección de comunicación³ el boletín 046/2019, publicado el 29 de mayo de 2019, el cual señala lo siguiente:

³ Disponible en: <https://www.sectei.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/se-presento-el-instituto-de-educacion-superior-rosario-castellanos>



En virtud de lo anterior, se desprende que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación publicó en su página oficial el 29 de mayo de 2019, la presentación del Instituto de Educación Superior Rosario Castellanos, el cual tendrá una sede en Gustavo A. Madero y otro en Coyoacán. Lo cual adquiere gran relevancia, toda vez que el particular solicitó información relacionada con este Instituto.

En virtud de lo anterior, se desprende que Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, por sus atribuciones, es el sujeto obligado competente para dar atención a la solicitud del particular consistente en: **1.** ¿A qué se refirió al manifestar que los planteles construidos en Coyoacán y Gustavo A. Madero funcionan en malas condiciones?, **2.** ¿Qué acciones se llevarán a cabo para que los planteles construidos en Coyoacán y Gustavo A. Madero estén en buenas condiciones?, **3.** ¿Bajo qué capítulo y partida, se adaptaran estos planteles?, **4.** ¿De qué dependencia saldrá el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

recurso?, **5.** Presupuesto que se asignó o asignará al Instituto de Educación Superior Pública Rosario Castellano.

En seguimiento con lo anterior, este Instituto considera que la manifestación de incompetencia hecha valer por el sujeto obligado resulta procedente, toda vez que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de las reparaciones a los planteles ubicados en Coyoacán y Gustavo A. Madero, los recursos que se destinarán para tal efecto, el presupuesto asignado al Instituto de Educación Superior Pública Rosario Castellano, ubicación y proyecto ejecutivo de las diez Escuelas de Educación Superior del Sistema Benito Juárez, así como también, el nivel de colaboración que el Gobierno de la Ciudad de México está prestando al Gobierno Federal, materia de la solicitud del particular.

Dicho lo anterior, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. (...)"

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En ese sentido, el sujeto obligado a través de su respuesta hizo del conocimiento del particular que su solicitud había sido canalizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual de acuerdo a sus funciones podría detentar la información de su interés, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría.

No obstante lo anterior, derivado del análisis a las constancias que obran en el Sistema INFOMEX, este Instituto advirtió que no se cuenta con suficientes elementos que permitan acreditar que la Jefatura de Gobierno canalizó la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ese sentido, este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción para señalar que el sujeto obligado fue omiso en remitir la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para efectos de colmar lo establecido en el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, por lo anterior, el **agravio hecho valer por la parte recurrente resulta parcialmente fundado.**

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Jefatura de Gobierno a efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

- Remita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación la solicitud del particular, para efectos de que sea generado un nuevo folio mediante el cual la parte recurrente esté en condiciones de dar seguimiento a la solicitud de acceso a la información, en ese sentido, se advierte que dado el momento procesal en que se encuentra el recurso, el sujeto obligado deberá enviar la solicitud del particular al correo electrónico Institucional de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Bajo esas circunstancias, se precisa que la parte recurrente a través de la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente por Internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y ello ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el recurso, por tanto, el sujeto obligado deberá proporcionar la información, haciéndola llegar al correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1864/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM